



CUADERNILLO MEDIOS DE COMUNICACIÓN



INTRODUCCIÓN

En un marco de competencia electoral transparente y equitativa llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado es fundamental.

La libertad de expresión se relaciona con el derecho de la población a recibir información cierta, oportuna, completa, plural, veraz e imparcial.

La cobertura de las actividades de campaña debe garantizar el derecho a la información de la ciudadanía. Los medios juegan un papel fundamental para dar a conocer el trabajo que realizan los órganos electorales pero también sobre las plataformas electorales y actividades de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.

Es por esto que el conocimiento que tengan las y los periodistas y los medios de comunicación sobre el tema es de vital importancia para el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

FECHAS RELEVANTES

PROCESO ELECTORAL 2020-2021



ELECCIONES
2021
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CG31/2020

CG48/2020

FECHAS RELEVANTES



ETAPA DE PRECAMPAÑA

GUBERNATURA

Del 15 de diciembre de 2020
al 23 de enero de 2021

DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS

Del 04 al 23 de enero de 2021

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

Plazos para recabar el apoyo ciudadano para
quienes aspiren a una candidatura independiente:

Gubernatura:

Del 15 de diciembre al 23 de enero de 2021.

Diputación o Ayuntamiento:

Del 04 al 23 de enero de 2021.

ELECCIONES
2021
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PERÍODO DE CAMPAÑA



GUBERNATURA

5 de marzo al 2 de junio
de 2021

DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS

24 de abril al 2 de junio
de 2021

ELECCIONES
2021
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CG48/2020

Temas relevantes que deben conservarse para su observancia en los Lineamientos de mérito, a razón de que los considera importantes para el ejercicio de la difusión periodística durante el próximo Proceso Electoral Federal 2020-2021:

- I. La equidad y presencia en los programas que difunden noticias;
- II. Prohibición constitucional de transmitir publicidad o propaganda como información periodística y noticiosa;
- III. Las opiniones y las notas;
- IV. El derecho de réplica;
- V. La vida privada de las y los candidatos;
- VI. Promoción de los programas de debate entre las y los candidatos;
- VII. No Discriminación;
- VIII. Igualdad de género;
- IX. Violencia política contra las mujeres en razón de género;
- X. Candidaturas independientes;
- XI. Reelección;
- XII. Las noticias falsas (fake news) en los procesos electorales.

INE/CG197/2020

Los presentes Lineamientos deben tener como punto de partida los avances constitucionales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

En particular, el artículo 6 de la Constitución define a la radiodifusión como servicio público de interés general, lo que representa un cambio respecto de la naturaleza del servicio que prestan los concesionarios de radio y televisión.

Al respecto, las coberturas de las actividades de precampaña y campaña deben garantizar el derecho a la información de la ciudadanía, ya que derivado del servicio público que los concesionarios prestan, tienen la obligación de difundir información plural, completa y veraz, en este caso, de las actividades de los partidos políticos, las y los precandidatos y las y los candidatos.

Los medios de comunicación son de vital importancia para el sistema democrático, al brindar información necesaria para que la ciudadanía ejerza su derecho al voto de forma razonada e informada.

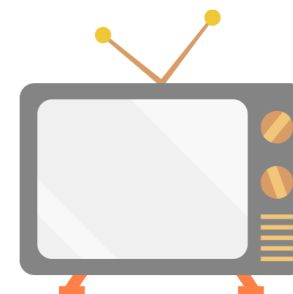
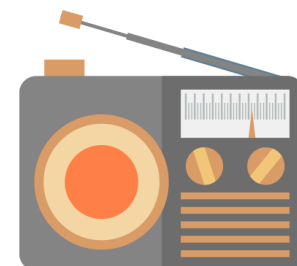
Es indudable que los medios de comunicación juegan un papel fundamental para informar a la población sobre las plataformas electorales y actividades de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas. Por ello, no deben ejercer militancia e influir en la orientación del voto ciudadano.

En razón de lo anterior se expiden los siguientes Lineamientos Generales aplicables a los programas en radio y televisión que difunden noticias:

INE/CG197/2020.

EQUIDAD Y PRESENCIA EN PROGRAMAS QUE DIFUNDEN NOTICIAS

1. La **equidad** en la difusión y cobertura informativa de las actividades de precampaña y campaña, implica la igualdad de oportunidades de todos los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas y candidaturas, a efecto de que ninguna persona contendiente tenga ventaja sobre otras en función de su fuerza electoral, propiciando, en la medida de lo posible, que cualquier partido, coalición o candidatura pueda contender en condiciones de equilibrio en el Proceso Electoral. Que todas las partes involucradas los actores políticos sean tratados con igualdad de criterio en los espacios informativos dedicados a cubrir el Proceso Electoral
2. Procurar una cobertura equitativa estableciendo tiempos de participación, libre de estereotipos o cualquier forma de discriminación, de manera tal que permita la presencia, de todas y cada una de las personas contendientes dentro de los espacios informativos así como la difusión de las respuestas de las personas aludidas en las piezas informativas.



INE/CG197/2020.

EQUIDAD Y PRESENCIA EN PROGRAMAS QUE DIFUNDEN NOTICIAS

3. Deberá existir un trato homogéneo en el número de entrevistas realizadas a los integrantes de las distintas fuerzas políticas, en los reportajes elaborados sobre las precampañas y campañas a lo largo de todo el país, en la presencia de representantes de los actores políticos en los programas de análisis, en los de debates, en la forma de privilegiar las notas entre los partidos, en la distinción entre el anecdotario de precampaña y campaña y en la oferta política de las candidaturas. Se recomienda que la cobertura noticiosa de todos los precandidatos y candidatos se realice en los mismos programas y horarios, buscando así el trato equitativo de todos los contendientes.
4. Presentación imparcial, neutral y objetiva, a través de una sección o espacio dedicado especialmente a las precampañas y campañas electorales, sin que necesariamente se deba modificar el formato establecido por el programa que difunda noticias. De esta manera, se protege la libertad del sufragio, pues las audiencias podrán identificar las alternativas que se presentan, descartando las anécdotas y opiniones ajenas.
5. Los noticieros procurarán que la cobertura de las precampañas y campañas promueva la confrontación de ideas, diagnósticos y propuestas para la formación de una postura informada de la ciudadanía sobre las personas contendientes, su historia y trayectoria, respetando la vida privada de estas últimas.

EQUIDAD Y PRESENCIA EN PROGRAMAS QUE DIFUNDEN NOTICIAS

6. La equidad informativa implica también que los programas que difundan noticias ofrezcan los mismos recursos técnicos para cubrir las actividades de precampaña y campaña de las y los diferentes precandidatos y de las y los candidatos, con el mismo tipo de lenguaje e imagen, libres de estereotipos o cualquier tipo de discriminación, además de incluir la presencia de las y los candidatos en los cintillos informativos, para ello los medios procurarán cuidar el proceso de grabación, selección y edición de las imágenes que se incorporarán al texto informativo.

Lo anterior, resulta fundamental para que la audiencia reciba la información sobre las diferentes precampañas y campañas en el mismo formato y calidad. Con ello se busca que la ciudadanía modele su criterio con base en información transmitida con la mejor calidad posible y centre su atención en los contenidos de las precampañas y campañas.

PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE TRANSMITIR PUBLICIDAD O PROPAGANDA COMO INFORMACIÓN PERIODÍSTICA Y NOTICIOSA

1. los programas que difundan noticias deberán abstenerse de presentar publicidad en forma de noticias. Esta modalidad de transmisión presentada como información periodística es una práctica violatoria del derecho a la información, por lo que al ser la radiodifusión un servicio público de interés general, debe existir un compromiso por parte de los concesionarios para atender la prohibición constitucional. Los concesionarios deberán incluir en su transmisión elementos que permitan diferenciar los espacios noticiosos de los espacios comerciales.
2. La cobertura de las campañas electorales en los espacios noticiosos deberá cumplir con lo señalado en el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado B, numeral IV de la Constitución. Al respecto, es necesario tener presente el artículo 41 Base VI de la Constitución que señala que **“la ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes; entre otros, cuando “b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley.”**

PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE TRANSMITIR PUBLICIDAD O PROPAGANDA COMO INFORMACIÓN PERIODÍSTICA Y NOTICIOSA

3. Se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía y no de un ejercicio periodístico.

INE/CG197/2020.

1. No serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.
2. Se recomienda que los noticieros establezcan una clara diferencia entre la información noticiosa y las opiniones, lo cual coadyuva a enriquecer la cobertura de las precampañas y campañas electorales, permitiendo que la ciudadanía, como un derecho de audiencia, cuente con mejores elementos para emitir un voto informado, a fin de garantizar el derecho a la información, como la libertad de expresión y difusión.
3. Dentro de las opiniones, garantizadas por la libertad de expresión, se debe privilegiar la responsabilidad de las y los comunicadores mediante una crítica respetuosa y abierta hacia las y los precandidatos, y candidatos, partidos políticos y las coaliciones.
4. Las notas informativas procurarán incluir una descripción clara y completa de los acontecimientos, sin estereotipos o cualquier forma de discriminación cuando se hable de las personas, el contexto de las declaraciones, y sobre todo, de las propuestas de las y los candidatos de los partidos políticos, y coaliciones así como de las candidaturas independientes, procurando darle mayor relevancia a las propuestas políticas que a las cuestiones relacionadas con la vida privada de quienes contienden por un puesto de elección popular.

LAS OPINIONES Y LAS NOTAS

5. Los programas de análisis, de confrontación de ideas y posiciones políticas son de la mayor importancia, ya que a través de ellos el electorado puede conocer la pluralidad de opciones y puntos de vista que componen el espectro político nacional que se manifestará abiertamente durante las precampañas y campañas electorales que se avecinan. Es importante que estos programas de análisis fomenten una democracia participativa en la que exista y se procure una ciudadanía con criterio individual y capacidad de discernir entre las diferentes propuestas planteadas por las y los precandidatos, las y los candidatos, partidos políticos y las coaliciones en la radio y la televisión.
6. El contenido de las opiniones que se emitan en los programas de análisis, confrontación de ideas y posiciones políticas, es responsabilidad de las personas analistas, estudiosas o participantes que las emiten, en el ejercicio de su libertad de expresión y de libre manifestación de ideas, en el entendido que la confrontación y análisis de los puntos de vista de todas las personas que contienden, sin discriminación ni exclusiones de ninguna naturaleza, son elementos imprescindibles que distinguen a estos espacios de expresión.



INE/CG197/2020.

EL DERECHO A RÉPLICA

1. Los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos a puestos de elección popular, debidamente registrados ante las instancias electorales correspondientes, podrán ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que difundan los medios de comunicación en términos de lo dispuesto por esta Ley. Tratándose de los sujetos a que hace referencia este párrafo y en los periodos que la Constitución y la Legislación Electoral prevean todos los días se considerarán hábiles, conforme lo establece ley reglamentaria del Art. 6 Constitucional.
2. Los medios de comunicación deben fomentar que los espacios noticiosos sirvan de foro para el intercambio de comentarios y críticas; sin embargo, lo anterior no es óbice para decir que la información errónea, si no se aclara inmediatamente, puede tener efectos negativos importantes en el desarrollo de la contienda electoral. Lo anterior, en razón de que las y los comunicadores tienen la responsabilidad de proyectar una visión lo más apegada a la realidad.
3. Los programas noticiosos pueden ayudar a elevar la calidad del debate político mediante la difusión de información veraz y objetiva, evitando deformar hechos o situaciones referentes a las actividades de las y los precandidatos y las y los candidatos, partidos políticos o las coaliciones.
4. Se reconoce que la libre manifestación de las ideas no es una libertad más, sino que constituye uno de los fundamentos del orden político en un Estado constitucional democrático de derecho.

INE/CG197/2020.

LA VIDA PRIVADA DE LAS Y LOS CANDIDATOS

1. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público. Éste es el espíritu que anima la presente sugerencia.
2. Las personas que se ocupan en labores informativas y noticiosas deberán respetar el derecho que existe a la vida privada, en la medida en que ésta no tenga implicaciones para el interés público. De ser el caso, la difusión de información que trastoque el derecho a la vida privada deberá estar plenamente justificada en el interés y debate público que la revista. La vida privada de las y los candidatos debe quedar resguardada, evitando menciones injustificadas a su intimidad en los noticieros o en la obtención del material incluido en ellos.
3. Los medios de comunicación deberán privilegiar las propuestas de las y los candidatos por encima de las alusiones a su vida privada y de las anécdotas que puedan interferir con el desarrollo pleno de las precampañas y campañas electorales, cuando su conocimiento sea trivial para el interés o debate público.

INE/CG197/2020.

PROMOCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DEBATES ENTRE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS

1. Los medios de comunicación deberán privilegiar las propuestas de las y los candidatos por encima de las alusiones a su vida privada y de las anécdotas que puedan interferir con el desarrollo pleno de las precampañas y campañas electorales, cuando su conocimiento sea trivial para el interés o debate público.
2. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los medios de comunicación podrán organizar libremente debates siempre que se cumpla, como mínimo con lo siguiente: **a)** Se comunique al Instituto o a los Institutos Locales según corresponda; **b)** Participen por lo menos dos candidatas o candidatos de la misma elección, y **c)** Se establezcan condiciones de equidad en el formato.
3. Los medios juegan un papel importante al momento de alentar y apoyar su celebración en el marco legal, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, el derecho de la información, la equidad en la contienda electoral y el concurso de quienes participan en el Proceso Electoral.
4. Las y los comunicadores deberán privilegiar en todo momento el diálogo abierto entre candidaturas como un mecanismo de comunicación con la ciudadanía, de modo que el electorado cuente con las herramientas suficientes que le permitan deliberar y ejercer su voto de manera libre, informada y razonada.



INE/CG197/2020

1. En la información relacionada con el Proceso Electoral, que sea difundida en los programas de noticias y opinión, se evitará todo tipo de discriminación. El objetivo es que los medios de comunicación contribuyan en la construcción de una democracia sustantiva, así como que la ciudadanía tenga acceso a información de todo tipo respecto de todas las opciones políticas, sin que exista algún sesgo en razón de las categorías mencionadas anteriormente.
2. La no discriminación durante el Proceso Electoral debe traducirse en que los medios de comunicación cubran, en condiciones de igualdad a todas las candidaturas y sus propuestas, en la diversidad en la difusión y acceso a la información, así como en la presentación o reproducción de la información libre de roles o estereotipos contra los grupos en situación de discriminación.
3. Se recomienda implementar estrategias para lograr que estos grupos de la población sean representados en los medios de comunicación, es decir, que la información que se genere y difunda en el marco de los procesos electorales, les incluya, les visibilice y no se base en prejuicios o imágenes que vulneren el principio de igualdad. Se recomienda la utilización de un lenguaje incluyente y no sexista, acorde a la realidad y sin calificativos raciales, étnicos, sexuales, situacionales (económicos, salud, edad), que puedan incidir de manera negativa en el ejercicio de sus derechos.

INE/CG197/2020.

4. En la difusión de las propuestas de las candidatas y candidatos se debe promover el acceso en igualdad de condiciones a los espacios informativos, mediante la presencia equilibrada en el número de entrevistas realizadas, reportajes, programas de análisis y debates; por lo consiguiente, ninguna persona que aspire a una candidatura o cuente con ella, podrá ser objeto de censura o discriminación, en razón de su sexo, identidad o expresión de género, orientación sexual, origen étnico, discapacidad, edad, o cualquier otro motivo.
5. Se recomienda que la cobertura se realice también desde una perspectiva interseccional, esto es, considerando la forma específica de discriminación de la que puede ser víctima una persona en razón de sus características identitarias, ello con la finalidad de prevenir y evitar sesgos en su contra en la difusión de la información.
6. Se recomienda que los medios de comunicación, en la cobertura de las precampañas y campañas, visibilicen la importancia del pluralismo, la igualdad, los derechos humanos, la inclusión y la diversidad.
7. Se recomienda que los medios desarrollen estrategias encaminadas a visibilizar y difundir, en condiciones de igualdad, las propuestas de las candidaturas que pertenezcan a grupos en situación de discriminación para así garantizar el ejercicio y goce efectivo de sus derechos político-electorales, y promover su inclusión y participación

INE/CG197/2020



1. Es recomendable que en la información relativa a las precampañas y campañas electorales se utilice un lenguaje no sexista e incluyente, es decir, que en sus expresiones verbales, escritas, gestuales o visuales, se visibilice la presencia de todos los grupos de la sociedad en el ámbito público y político y eviten normalizar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos de género, con la finalidad de fomentar una cultura de igualdad y respeto a los derechos humanos.
2. En la cobertura de las campañas electorales, se recomienda a los noticiarios que no utilicen estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres y que tenga como fin menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales, por ejemplo, evitando el uso de imágenes que cosifiquen, objetivicen o vulneren su dignidad o que fomenten roles tradicionales de lo **“femenino”** y lo **“masculino”**.
3. Se recomienda a los noticiarios evitar la divulgación de imágenes, mensajes o información privada de las mujeres precandidatas, candidatas o aquellas que ejercen un cargo público, por cualquier medio físico o virtual, que tenga como propósito desacreditarlas, difamarlas, denigrarlas y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos o roles de género, así como cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO



1. En la cobertura de las precampañas y campañas electorales, los noticiarios y medios de comunicación deberán evitar conductas o la difusión de información que pueda actualizar violencia política contra las mujeres en razón de género.
2. Los noticiarios deberán difundir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres, orientada a promover y visibilizar su presencia y participación en la vida pública y política, incluyendo los cargos de toma de decisiones.

INE/CG197/2020

3. En la información relacionada con los procesos electorales, los medios de comunicación evitarán la difusión de expresiones que difamen, calumnien, injurien, denigren o descalifiquen a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.
4. En la cobertura, los noticiarios deberán evitar todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en roles y estereotipos.
5. Se recomienda que los medios de comunicación establezcan estrategias de capacitación para los profesionales de la comunicación (periodistas, reporteras y reporteros, conductoras y conductores, locutoras y locutores) que comprenda directrices adecuadas que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas, así como los mecanismos de control para eliminar los estereotipos discriminatorios contra las mujeres y adoptar medidas para promover la igualdad de la representación de mujeres en los medios de comunicación.

1. Los programas noticiosos deben informar en igualdad de condiciones tanto para las candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones, como para las candidaturas independientes; conforme a los principios de equidad que todo elector requiere para ejercer un voto informado.
2. En la cobertura de las candidaturas independientes, el espacio noticioso podrá identificar a través de la información que publique el Instituto, qué personas han sido registradas formalmente como candidatas y candidatos independientes.
3. La cobertura de la información que derive de las candidaturas independientes se encuentra en sintonía con el derecho a ser votado pues, si bien es un derecho ciudadano acceder a los cargos de elección popular por esta vía, su inclusión en la información noticiosa es un puente para hacer efectivo ese derecho.

INE/CG197/2020.

Los medios deberán ajustar sus actos a las medidas que determine la autoridad electoral en la materia.

INE/CG197/2020.

1. Las noticias falsas, se refieren a información o imágenes que son normalmente sacadas de contexto para recircular la información y hacerla parecer verdadera, manipulando los acontecimientos naturales, sociales, políticos, económicos, culturales, históricos, entre otros, generando desconfianza en el estado de Derecho. La proliferación en el uso del Internet, así como de nuevas tecnologías de comunicación han contribuido a la generación de un exceso en la desinformación.
2. Se recomienda que los medios de comunicación, en el manejo de las tendencias e información que tiene como origen las redes sociales y plataformas digitales, identifiquen las noticias falsas y la propaganda que tiene como objetivo la desinformación. Es necesario generar conciencia respecto al uso de las noticias falsas en el contexto del Proceso Electoral. De tal suerte que debe privilegiarse el derecho de las personas a buscar y recibir todo tipo de información, pero con la característica de idoneidad y realidad.
3. Es recomendable, realizar una verificación de la información, esto es, las fuentes de donde se extrae la noticia y la persona que la difunde en redes sociales y plataformas digitales. Asimismo, contrastar la información, es decir, la nota realizada desde la labor periodística contra la información obtenida del internet.
4. Los medios de comunicación deberán implementar filtros, para privilegiar la difusión de la información veraz, sin distorsión, ni manipulación. Lo anterior, dentro de los programas que difunden noticias, como en las redes sociales de los propios programas.

INE/CG197/2020.